Firmado digitalmente por
Jorge Grunberg Pilowsky
Código validación: 595631587
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio validadocumento.fne.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

Resolución N° 2 / 06-01-2025
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Investigación reservada Rol N° 2730-23 FNE.

MAT: Resolución de archivo.

VISTOS:

1.- Los antecedentes recopilados en la Investigación reservada Rol N° 2730-23, referida a una eventual alza anticompetitiva en el precio de las papas a nivel nacional en junio y agosto de 2023.

2.- El informe de la División Antimonopolios, de fecha 6 de enero de 2025 (en adelante, "**Informe**").

3.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (en adelante, "**DL 211**").

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 25 de agosto de 2023, la Fiscalía Nacional Económica (en adelante, "**FNE**") recibió tres denuncias relacionadas con el aumento del precio de las papas a nivel nacional, observado desde agosto de 2023. Las denuncias argumentaban que dicho incremento podría deberse a conductas contrarias al DL 211 por parte de uno o varios agentes económicos.

2.- Que, el análisis de mercado efectuado en el Informe se centró en la papa fresca en el territorio nacional, el cual abarca toda la cadena de comercialización de la papa, incluyendo los segmentos de producción, distribución y comercialización mayorista y minorista, todos los cuales se encontrarían altamente atomizados.

3.- Que, conforme a los antecedentes y análisis realizados por esta FNE, se constató que el alza del precio observada en agosto de 2023, si bien fue de una alta magnitud, no sería necesariamente un evento atípico o anómalo si se observa la evolución histórica de los precios. En efecto, a partir del análisis de las cifras disponibles desde el año 2000 en adelante, es posible concluir que se habrían presentado situaciones similares en cuatro ocasiones anteriores, a saber, en 2002, 2005, 2012 y 2018.

4.- Que, adicionalmente, en el Informe se muestra que en el canal *retail* -donde es más factible obtener información fidedigna de la cadena de suministro- los márgenes obtenidos por los comerciantes mayoristas se mantuvieron estables durante el período del alza denunciado. Asimismo, los datos demostraron que el

aumento del precio se experimentó a nivel de productor, que corresponde a uno de los segmentos más atomizados de la cadena.

5.- Que, desde un punto de vista de las potenciales infracciones a la libre competencia, los antecedentes expuestos en el Informe denotan que: (i) no se observa dominancia de ninguno de los participantes de los distintos segmentos del mercado de la papa; y (ii) no se obtuvieron pruebas directas ni indicios que sugieran la existencia de un acuerdo o práctica concertada entre los participantes del mercado, existiendo además factores estructurales que dificultan dicha coordinación, como la atomicidad de los agentes económicos que operan en diversos segmentos del mismo.

6.- Que, resulta necesario resaltar que las variaciones en los precios en los mercados pueden ser consecuencia de diversos factores externos y dinámicas que no están necesariamente relacionadas con conductas contrarias al DL 211. En este sentido, el Informe expone factores que fueron observados durante el desarrollo de la investigación y que pudieron tener injerencia en el alza del precio de la papa denunciada, destacando, entre otros, caídas en las cantidades recibidas en mercados mayoristas, disminución de la siembra y producción en 2023 y el alza en el precio de insumos.

7.- Que, sin perjuicio de lo anterior, se identificó en la Investigación que el mercado de la papa es opaco, lo que dificultó de manera relevante la obtención de información fiable en aspectos como la caracterización de los actores y los valores transados por agricultores, intermediarios y comerciantes mayoristas.

8.- Que, en este contexto, se observó que, si bien existe recopilación y publicación de información del mercado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (en adelante, "**ODEPA**"), dicha información no comprende todos los segmentos de la industria, y además se construye en base a reportes voluntarios por parte de los agentes económicos involucrados.

9-. Que, como se expone en detalle en la Sección VI del Informe, existen distintos beneficios asociados a la mayor disponibilidad de información en este mercado, destacando la reducción de la ambigüedad y especulación en el mercado y de asimetrías de información entre los actores del mercado y con las autoridades públicas. En virtud de lo anterior, resulta necesario: (i) proponer cambios normativos a S.E. el Presidente de la República, a través del Sr. Ministro de Agricultura, tendientes a fortalecer el rol de ODEPA en este mercado; y, (ii) recomendar a ODEPA incorporar a sus recolecciones de información otros segmentos relevantes de la industria, así como la caracterización de los agentes económicos e intermediarios del mercado.

10.- Que, si bien las recomendaciones se acotan al mercado analizado en la Investigación, se considera necesario el estudio y evaluación de la pertinencia de dichas medidas para otros mercados agrícolas que enfrenten condiciones de funcionamiento similares.

RESUELVO:

1.- RECOMIÉNDESE a S.E. el Presidente de la República, a través del Sr. Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en la letra q) del artículo 39 del DL 211, la actualización del marco legal de ODEPA, mediante una modificación de la Ley N°19.147, en que se imponga a los actores del mercado de la

papa el deber de proporcionar la información solicitada por dicho organismo, contemplando los siguientes elementos:

a) Habilitar a ODEPA para solicitar información a los particulares que operan en el mercado de la papa, estableciendo el deber de dichos particulares de proporcionar la información solicitada, con sanciones en caso de incumplimiento.

b) Crear un registro a cargo de ODEPA con información sobre los actores involucrados en la cadena de comercialización del mercado de la papa, con el objetivo de mejorar su identificación y caracterización.

c) Habilitar a ODEPA para que exija a los administradores de los recintos de comercialización de papa que lleven un registro actualizado de los actores que comercializan en sus instalaciones.

d) Disponer la publicación por parte de ODEPA de información sobre el mercado de la papa con un desfase semanal, presentada de manera agregada y, preferiblemente, centrada en el segmento de producción y venta mayorista.

2.- RECOMIÉNDESE a ODEPA, para que en el ejercicio de sus atribuciones actuales, inicie la recopilación directa del precio a los productores de papas, y caracterice a los agentes e intermediarios del mercado.

3.- ARCHÍVESE la Investigación reservada Rol N°2730-23 FNE, sin perjuicio de las facultades de la FNE de seguir velando por la libre competencia en los mercados y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

4.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma electrónica Avanzada